

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de ocho concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL") de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión, otorgaron en favor de las personas físicas y morales indicadas en el Anexo 1 de la presente Resolución (en lo sucesivo, los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivos de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el referido Anexo 1 (en lo sucesivo, las "Concesiones").

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de la estación XHAT-FM. El 12 de agosto de 2015 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria autorizó a Radio Integral, S.A. de C.V., mediante Acuerdo P/IFT/120815/322, la cesión de los derechos y obligaciones



derivados de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.1 MHz, con distintivo de llamada XHAT-FM, en Ensenada, Baja California, a favor de XHAT, S.A. de C.V.

Sexto.- Solicitudes de Prórroga. Mediante escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro, así como en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de las respectivas Concesiones (en lo sucesivo, las "Solicitudes de Prórroga").

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población	Fecha solicitud de Prórroga
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	101.1 MHz	Ensenada, Baja California	09-ene-18
2	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	94.7 MHz	Tlaquepaque, Jalisco	09-ene-18
3	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	89.1 MHz	Cd. Camargo, Tamaulipas	14-mar-18
4	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	94.9 MHz	Puebla, Puebla	15-jun-18
5	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	93.9 MHz	Tuxpan, Veracruz	15-ago-18
6	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	95.5 MHz	Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán	17-ago-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	103.7 MHz	Melchor Ocampo, Estado de México	21-nov-18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	93.3 MHz	Toluca, Estado de México	21-nov-18

Séptimo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Con los oficios señalados en el cuadro siguiente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo, la "DGCRAD") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS"), de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Número de oficio	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	S/N	S/F
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1001/2018	07-may-18
3	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2197/2018	31-ago-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/348/2018	16-feb-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1632/2018	27-jun-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2097/2018	24-ago-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3223/2018	28-nov-18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3223/2018	28-nov-18



Octavo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹. Con los oficios señalados en el cuadro siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), la UCS solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Número de oficio	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	IFT/223/UCS/1150/2018	07-may-18
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	IFT/223/UCS/1150/2018	07-may-18
3	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	IFT/223/UCS/2239/2018	31-ago-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	IFT/223/UCS/1150/2018	07-may-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	IFT/223/UCS/1677/2018	27-jun-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	IFT/223/UCS/2175/2018	24-ago-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	IFT/223/UCS/3093/2018	11-dic-18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	IFT/223/UCS/3093/2018	11-dic-18

Noveno.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y cálculo del monto de contraprestación. Con los oficios señalados en el cuadro siguiente, la DGCRAD solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico y conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, determine si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; y asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, en caso de ser procedente, realice las gestiones necesarias a efecto de calcular el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Número de oficio	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0116/2018	22-ene-18
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1030/2018	10-may-18
3	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2198/2018	31-ago-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0116/2018	22-ene-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1633/2018	27-jun-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2098/2018	24-ago-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3224/2018	28-nov-18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3224/2018	28-nov-18

Décimo.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Con los oficios señalados en el cuadro siguiente, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER emitió opinión respecto al interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

	No.	Concesionario	Oficio de Opinión	Fecha
ĺ	1	XHAT, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/047/2018	04-abr-18
ĺ	2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/119/2018	04-jul-18

¹ El 20 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde se cambia la denominación a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



3	Homero Bautista Duarte	IFT/222/UER/DG-PLES/219/2018	25-sep-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/047/2018	04-abr-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	IFT/222/UER/DG-PLES/336/2018	08-nov-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/218/2018	25-sep-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/012/2019	11-feb-19
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/222/UER/DG-PLES/012/2019	11-feb-19

Décimo Primero.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.Con oficios señalados en el cuadro siguiente, la Secretaría emitió las respectivas opiniones en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

No.	Concesionario	Oficio de opinión	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	1143	13-jul-18
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	1143	13-jul-18
3	Homero Bautista Duarte	1 274	30-oct-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	1143	13-jul-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	1208	05-sep-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	1250	15-oct-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	171	14-feb-19
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	171	14-feb-19

Décimo Segundo.- Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. Con fecha 15 de junio de 2018 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014." (en lo sucesivo, el "Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley").

Décimo Tercero.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la DGCRAD de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Número de oficio	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0668/2018	15-mar-18
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1591/2018	22-jun-18
3	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2847/2018	29-oct-18
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0668/2018	15-mar-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2022/2018	17-ago-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2719/2018	15-oct-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2437/2019	21-oct-19
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2437/2019	21-oct-19



Décimo Cuarto.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios señalados en el cuadro siguiente, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

No.	Concesionario	Oficio de opinión	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/314/2018	09-jul-18
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/385/2018	21-ago-18
3	Homero Bautista Duarte	IFT/226/UCE/DG-CCON/049/2019	29-ene-19
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/314/2018	09-jul-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	IFT/226/UCE/DG-CCON/602/2018	12-nov-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/656/2018	10-dic-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/068/2020	24-feb-20
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/226/UCE/DG-CCON/068/2020	24-feb-20

Décimo Quinto.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental practicada a los expedientes de los Concesionarios, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, mismos que fueron actualizados mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021.

No.	Concesionario	Oficio de opinión	Fecha
1	XHAT, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1142/2017	05-abr-17
2	Radio BMP de Cd. Camargo, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/04862/2018	16-nov-18
3	Homero Bautista Duarte	IFT/225/UC/DG-SUV/0620/2019	18-feb-19
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/4747/2018	12-nov-18
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	IFT/225/UC/DG-SUV/5043/2018	28-nov-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/04862/2018	16-nov-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1977/2019	22-may-19
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1977/2019	22-may-19

Décimo Sexto.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión de la estación XHCAO-FM. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria, autorizó a Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., mediante Acuerdo P/IFT/020920/249, la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 89.1 MHz, con distintivo de llamada XHCAO-FM, en Ciudad Camargo, Tamaulipas, a favor de **Radio Ultra, S.A. de C.V.**

Décimo Séptimo.- Opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio 349-B-445 del 29 de septiembre de 2021, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo, la "SHCP"), emitió opinión favorable respecto de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones de mérito, cuyo monto fue actualizado por comunicación electrónica con base en el Índice Nacional



de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2021, por la Dirección General de Economía del Espectro, adscrita a la UER.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver



sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no



vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.

Asimismo, con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley para quedar como sigue:

"SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate."

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se advierte que todos aquellos títulos de concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la ley; asimismo, respecto de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que dicha salvedad, relativa a la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitarlo al Instituto con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título



correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y, (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, este último vigente al momento de las solicitudes, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2017, que señala obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS por conducto de la DGCRAD realizó los análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en armonía con lo señalado en el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adicionó dicho tercer párrafo, las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la terminación de la vigencia original de la concesión que se encontraban en curso antes del 16 de junio de 2018, se resolverán en términos del artículo 114 sin que les sea aplicable el plazo previsto para la presentación de la solicitud.

En los siguientes casos, se advierte la actualización de este supuesto de oportunidad para los Concesionarios señalados toda vez que las solicitudes fueron presentadas antes del vencimiento de la vigencia y de la entrada en vigor del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

	Concesionario	Distintivo Band		da Frecuencia		Vigencia de	Fecha	
No.			Banda		Población	Inicio	Vencimiento	Solicitud de Prórroga
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	101.1	Ensenada, Baja California	16-Feb-09	15-Feb-21	09-ene-18
2	Radio Ultra, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	89.1	Cd. Camargo, Tamaulipas	16-ago-09	15-ago-21	14-mar-18
3	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	94.7	Tlaquepaque, Jalisco	15-may-09	14-may-21	09-ene-18
4	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	94.9	Puebla, Puebla	22-dic-08	21-dic-20	15-jun-18



Por lo que respecta a los siguientes concesionarios, las solicitudes de prórroga cumplen con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población	Vigencia de la Concesión		Fecha Solicitud de Prórroga
5	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	95.5	Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán	11-feb-09	10-feb-21	17-ago-18
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	93.9	Tuxpan, Veracruz	03-jun-09	02-jun-21	15-ago-18
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	103.7	Melchor Ocampo, Estado de México	19-jul-09	18-jul-21	21-nov-18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	93.3	Toluca, Estado de México	05-ago-09	04-ago-21	21-nov-18

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad en todos los casos se encuentra cumplido.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, y en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental practicada a los expedientes de los Concesionarios, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron, algunos concesionarios no acreditaron el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, como se muestra en el cuadro siguiente.

No.	Concesionario	Oficio de dictamen	Fecha	Sentido Dictamen	Observaciones Respecto del Dictamen
1	XHAT, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1142/2017	05-abr-17	Cumplió	N/A
2	Radio Ultra, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/04862/2018	16-nov-18	Cumplió	N/A
3	Homero Bautista Duarte	IFT/225/UC/DG-SUV/0620/2019	18-feb-19	Cumplió	N/A
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/4747/2018	12-nov-18	Cumplió	N/A
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	IFT/225/UC/DG-SUV/5043/2018	28-nov-18	Incumplimiento documental	No presentó propuesta de responsable técnico
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/04862/2018	16-nov-18	Incumplimiento documental	No presentó régimen de suscripción y enajenación
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1977/2019	22-may-19	Cumplió	N/A
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	IFT/225/UC/DG-SUV/1977/2019	22-may-19	Cumplió	N/A

No obstante, mediante correo electrónico recibido por la DGCRAD el 25 de octubre de 2021, la UC indicó que con relación a los incumplimientos de las estaciones identificados en los dictámenes IFT/225/UC/DG-SUV/5043/2018 y IFT/225/UC/DG-SUV/04862/2018, se emitieron a los regulados requerimientos mediante los oficios IFT/225/UC/DG-



SUV/1541/2019 y IFT/225/UC/DG-SUV/4829/2018, respectivamente, y en atención a ellos dichos concesionarios acreditaron sus respectivos cumplimientos.

Por lo anterior, los Concesionarios acreditaron el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de sus títulos de refrendos de las concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace a este requisito los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorguen, entre las que se incluye el pago de la contraprestación, a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 8.3 de la "Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Adicionalmente, los Concesionarios a través del cumplimiento periódico de la obligación de presentar la información a que se refiere el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997", publicado en el DOF el 28 de junio de 2013, dan cuenta de que se han operado las estaciones de manera regular.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios señalados en ese mismo Antecedente, emitió opinión técnica no vinculante respecto de las prórrogas de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas a los Concesionarios se les permitiría continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en la Carta Magna como un servicio público de interés general.



Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, con apoyo en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con los oficios señalados en el Antecedente Décimo, se determinó que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo descrito, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y no se advierte ningún impedimento legal.

Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica. La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió las opiniones señaladas en el Antecedente Décimo Cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de las opiniones.

Al respecto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones señaló que en el caso de autorizar las prórrogas de las estaciones con distintivo de llamada XHAT-FM, XHCAO-FM, XHCMM-FM, XHDK-FM, XHORO-FM, XHTXA-FM, XHCME-FM y XHEDT-FM, no se prevé que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en sus respectivas localidades.

En efecto, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico.



Quinto.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento de los títulos correspondientes será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberán observar los Concesionarios deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución relacionados con la prórroga de vigencia, es procedente el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo una concesión única para uso comercial, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en aquellos casos en los que no cuentan con un título de concesión única.

Los **Anexos 3** y **4** de la presente Resolución contienen los modelos de títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en los títulos de Concesión que se prorroga.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el



Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Séptimo.- Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones. Por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.



Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como "consentir".

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como "consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta"².

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado, que en este caso se refiere a la frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión.

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionarios de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

² http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento



En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión del aprovechamiento correspondiente a las prórrogas de la concesión que nos ocupa por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. **349-B-445** del **29 de septiembre de 2021**, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP emitió opinión favorable respecto del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-445 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

"(...)

- 1. Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de esa Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones previstas en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.
- 2. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.
- 3. Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las 13 concesiones iniciaron su proceso de prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del IFT.
- 4. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.
- 5. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.
- 6. Que el artículo 100 de la misma Ley señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) cantidad de espectro; (iii) cobertura de la banda de frecuencia; (iv) vigencia de la concesión; (v) referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales; y (vi) el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.



- 7. Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que el concesionario presente su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.
- 8. Que a efecto de evitar incertidumbre respecto del marco legal-regulatorio aplicable en materia de otorgamiento de prórrogas de concesiones, así como fomentar la inversión y la modernización de sector, garantizando que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, el IFT [sic] publicó el 15 de junio de 2018 en el DOF el DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, a fin de que las concesiones puedan obtener la prórroga de la misma, siempre que lo soliciten durante el tiempo en el que se encuentre vigente la concesión.
- 9. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.
- 10. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".
- 11. Que de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer una contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.
- 12. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.
- 13. Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones que se fijen por prórrogas de concesiones para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración la vigencia de cada concesión, las diferencias geográficas o de población y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijen a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.
- 14. Que la contraprestación que se fije por prórrogas de concesiones para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura



nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- 15. Que el IFT utiliza la metodología señalada en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga de concesión, con posterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT no. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante el proceso Licitación IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM y, por lo tanto, se da por terminada la Licitación IFT-4, por lo que en el momento de presentar su solicitud ese Instituto cuenta con una referencia de mercado final a partir de la licitación tal como lo señala el inciso V del artículo 100 de la LFTR.
- 16. Que al ser los resultados de la Licitación IFT-4 la referencia más reciente que se dispone del valor de bandas de frecuencias para estaciones de radio, se debe considerar dichos resultados como referencia para el cálculo de las contraprestaciones que se fijen por las prórrogas.
- 17. Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, ésta se encuentra determinada por las siguientes variables: (i) número de habitantes a servir dentro de la cobertura, (ii) si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa y, (iii) si la estación se encuentra o no en los estados con altos índices de marginación: Chiapas, Oaxaca o Guerrero.
- 18. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que señala que los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el INPC de julio 2021, que corresponde al más reciente disponible a la presentación de solicitud de opinión y el INPC de noviembre de 2017, considerando que la contraprestación que resulta de aplicar la fórmula propuesta por el IFT se encuentra actualiza a noviembre de 2017.
- 19. Que al actualizar la contraprestación propuesta con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que esta concesionado. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a la fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno lo recargos a los hace referencia el artículo 21 del CFF.

(...)"

Asimismo, continúa señalando:

"(...)

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de julio de 2021, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio corresponde a una vigencia por 20 años, en función de la determinación del Pleno del Instituto sobre el periodo de prórroga la cual podría ser menor de 20 años, por lo que el IFT deberá ajustar el monto de los aprovechamientos con base en la metodología del valor presente y utilizando una tasa de descuento real anual del 10.11%.



Los aprovechamientos a los que se hace referencia el presente oficio no incluyen el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento a su valor, como lo puede ser la inclusión de otra banda de frecuencia, una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incremente su valor. Esta disposición deberá estar incluida en el título de prórroga de concesión que, en su caso, el IFT otorgue.

El detalle de los concesionarios, así como los elementos que en cada estación determinan el aprovechamiento propuesto por el IFT de acuerdo con la metodología desarrollada por ese Instituto se muestran en el Anexo al presente oficio."

El entero de los aprovechamientos que resultan de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas de concesiones respectivas.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de la frecuencia para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(...)"

"(...)

A partir de los resultados de la Licitación No. IFT-4 de 257 frecuencias de radio AM y FM para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, la cual concluyó el 6 de diciembre de 2017, así como de un análisis a las variables socioeconómicas de ingreso y actividad económica entre las que se incluyeron valores como la cobertura poblacional y atractivo turístico de la localidad, el Producto Bruto Total per cápita, ingreso nacional bruto, consumo de electricidad residencial, porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, índice de marginación, entre otras, el IFT obtuvo la siguiente fórmula con la que calcula el monto de los aprovechamientos que propone se pagarán como contraprestación por la prórroga de las concesiones de espectro radioeléctrico, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM:

$$\hat{V}_{20j} = \sqrt{CobPob_j} \times \left[0.00271 + \left(0.00661 \times SyP_j\right) + \left(0.00449 \times LNM_j\right)\right]$$

Donde:

- v_{2oj}: representa el valor propuesto de contraprestación por la prórroga de la concesión de una estación
 j. Este valor se mide en millones de pesos actualizados a noviembre de 2017, por lo que una vez
 calculado el aprovechamiento este debe actualizarse por inflación utilizando el Índice Nacional de
 Precios al Consumidor (INPC) más reciente disponible publicado por el Instituto Nacional de Geografía
 y Estadística (INEGI).
- CobPob_j: representa la cobertura poblacional de la concesión j. Esa variable se mide en número de personas.
- SyP_j : es una variable binaria que toma el valor de uno si la cobertura de la estación incluye por lo menos un destino de sol y playa 1 o un valor de cero en caso contrario.
- LNM_j: (localidad no marginada) es una variable binaria que toma el valor cero si la estación j se



encuentra en los Estados de Chiapas, Oaxaca o Guerrero, o un valor uno³ en caso contrario.

El IFT señala que la fórmula toma en cuenta un periodo de vigencia de 20 años, no obstante, las solicitudes por prórrogas de concesiones podrían variar en función de la determinación del Pleno de ese Instituto, por lo cual esta podría ser menor a 20 años. Por ello, el IFT realizará los ajustes correspondientes aplicando la metodología de valor presente para lo cual i) se obtienen el pago anual tomando en cuenta una tasa de descuento real anual de 10.11%. y la vigencia de 20 años, y ii) se obtiene el valor actual utilizando el pago anual, con la misma tasa de descuento y considerando el periodo de vigencia determinado."

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 100 de la Ley, fija los montos de las contraprestaciones que les corresponden cubrir a los Concesionarios por las frecuencias del espectro radioeléctrico, las cuales ascienden a la cantidad que se encuentra precisada en el **Resolutivo Cuarto** y en el siguiente cuadro, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor de octubre de 2021⁴; los cuales deberán ser enterada, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Contraprestación (INPC octubre 2021)
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT-FM	101.1 MHz	\$4,871,714.92
2	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM	94.7 MHz	\$18,079,974.21
3	Radio Ultra, S.A de C.V.	XHCAO-FM	89.1 MHz	\$1,634,486.69
4	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz	\$14,088,827.19
5	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM	93.9 MHz	\$3,371,415.31
6	Homero Bautista Duarte	XHCMM-FM	95.5 MHz	\$959,236.65
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME-FM	103.7 MHz	\$18,686,939.18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT-FM	93.3 MHz	\$12,426,621.18

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los modelos de los títulos de concesión a que se refieren los **Anexos 3** y **4** de la presente Resolución, término que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de las mismas.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto los comprobantes con los que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Los plazos señalados en los párrafos anteriores –aceptación de nuevas condiciones y exhibición de los comprobantes de pago de la contraprestación– serán prorrogables por una sola ocasión,

³ En el oficio 349-B-445 se indica para ambos supuestos un valor cero, no obstante, en el caso de que la localidad no se encuentre en dichos estados debe ser valor uno.

⁴ La Unidad de Espectro Radioeléctrico, actualizó los montos mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2021.



en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondientes, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y 112, 114, 115, 116, 156 y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describe en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT	FM	101.1 MHz	Ensenada, Baja California
2	Radio Ultra, S.A. de C.V.	XHCAO	FM	89.1 MHz	Cd. Camargo, Tamaulipas
3	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	95.5 MHz	Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán
4	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK	FM	94.7 MHz	Tlaquepaque, Jalisco
5	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	94.9 MHz	Puebla, Puebla
6	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA	FM	93.9 MHz	Tuxpan, Veracruz
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME	FM	103.7 MHz	Melchor Ocampo, Estado de México
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT	FM	93.3 MHz	Toluca, Estado de México



Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga a cada uno de los siguientes solicitantes una Concesión Única para Uso Comercial, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población
1	XHAT, S.A. DE C.V.	XHAT	FM	101.1 MHz	Ensenada, Baja California
2	Homero Bautista Duarte	XHCMM	FM	95.5 MHz	Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán
3	RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	XHDK	FM	94.7 MHz	Tlaquepaque, Jalisco
4	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO	FM	94.9 MHz	Puebla, Puebla
5	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. De C.V.	XHTXA	FM	93.9 MHz	Tuxpan, Veracruz

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 3** y **4**, a efecto de recabar de dichos Concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

Cuarto.- Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro por concepto de contraprestación, los cuales han sido actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de octubre de 2021; situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de



la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Contraprestación (INPC octubre 2021)
1	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT-FM	101.1 MHz	\$4,871,714.92
2	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM	94.7 MHz	\$18,079,974.21
3	Radio Ultra, S.A de C.V.	XHCAO-FM	89.1 MHz	\$1,634,486.69
4	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz	\$14,088,827.19
5	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM	93.9 MHz	\$3,371,415.31
6	Homero Bautista Duarte	XHCMM-FM	95.5 MHz	\$959,236.65
7	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHCME-FM	103.7 MHz	\$18,686,939.18
8	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	XHEDT-FM	93.3 MHz	\$12,426,621.18

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Quinto.- En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega del título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y de Concesión única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Los Concesionarios, personas morales, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.



Noveno.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/011221/733, aprobada por unanimidad en lo general en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

		rautoriecurico para sa prestación del servicio de rautorinasion sonora en recuencia modulada y, en su caso, una concesión unica, antidas para uso contercial.																
						POBLACIÓN PRINCIPAL A	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL	VIGENCIA DE REFRENDO DE I	L TÍTULO DE LA CONCESIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA SOLICITUD LA PRESENTACIÓN		ADAS DE REFERENCIA VIGENCIA DEL TÍTULO DE BANDE FRECUENCIAS A OTORG			PROCEDE OTORGAR		
'	Ю.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	SERVIR	TÍTULO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN	INICIO	TÉRMINO	DE PRÓRROGA	DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA	LN	LW	INICIO	TÉRMINO	TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS	INICIO	TÉRMINO
	1	XHAT, S.A. DE C.V.	TAHX	FM	101.1	Ensenada, Baja California	22-dic-10	16-feb-09	15-feb-21	09-ene-18	*	31"51"28"	116"36"21"	16-feb-21	16-feb-41	,	16-feb-21	16-feb-51
	2	RADIO ULTRA, S.A. DE C.V.	хнсао	FM	89.1	Cd. Camargo, Tamaulipas	22-dic-10	16-ago-09	15-ago-21	14-mar-18	*	26"18"56"	98"50"00"	16-ago-21	16-ago-41	x	N/A	N/A
	3	HOMERO BAUTISTA DUARTE	хнсим	FM	95.5	Coalcomán de Vázquez Pallares, Michoacán	19-oct-11	11-feb-09	10-feb-21	17-ago-18	,	18'46'39"	103'09'36"	11-feb-21	11-feb-41	,	11-feb-21	11-feb-51
	4	RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	XHDK	FM	94.7	Tiaquepaque, Jalisco	21-oct-09	15-may-09	14-may-21	09-ene-18	*	20" 38' 19"	103" 18' 26"	15-may-21	15-may-41	,	15-may-21	15-may-51
	5	CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PUEBLA, S.A.	XHORO	FM	94.9	Heróica Puebla de Zaragoza, Puebla	12-may-10	22-dic-08	21-dic-20	15-jun-18	*	19*02*43*	98*11′51*	22-dic-20	22-dic-40	,	22-dic-20	22-dic-50
	6	FRECUENCIA MODULADA DE TUXPAM, S.A. DE C.V.	хнтха	FM	93.9	Tuxpan, Veracruz	17-nov-09	03-jun-09	02-jun-21	15-ago-18	`	20'57'31"	97*22′51"	03-jun-21	03-jun-41	,	03-jun-21	03-jun-51
	7	GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V.	XHCME	FM	103.7	Melchor Ocampo, Estado de México	22-dic-10	19-jul-09	18-jul-21	21-nov-18	*	19'42'17"	99'08'21"	19-jul-21	19-jul-41	x	N/A	N/A
	8	GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V.	XHEDT	FM	93.3	Toluca de Lerdo, Estado de México	11-may-11	05-ago-09	04-ago-21	21-nov-18	>	19"17"32"	99"39"14"	05-ago-21	05-ago-41	x	N/A	N/A

ANEXO 2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de ocho concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

No.	Concesionario	Distintivo de estación	Frecuencia	Estado	Municipio	Población dentro del contorno de 74 dBu		Indicar Sol y Playa	Fuera de Oaxaca, Guerrero, Chiapas	Contraprestación		
1	XHAT, S.A. DE C.V.	XHAT-FM	101.1 MHz	Baja California	Ensenada	327,192	15/02/2021	0	1	\$4,871,714.92		
2	RADIO ULTRA, S.A DE C.V.	XHCAO-FM	89.1 MHz	Tamaulipas	Camargo	36,830	15/08/2021	0	1	\$1,634,486.69		
3	HOMERO BAUTISTA DUARTE	XHCMM-FM	95.5 MHz	Michoacán de Ocampo	Coalcomán de Vázquez Pallares	12,685	10/02/2021	0	1	\$959,236.65		
4	RADIO XHDK, S.A. DE C.V.	XHDK-FM	94.7 MHz	Jalisco	Tlaquepaque	4,506,450	14/05/2021	0	1	\$18,079,974.21		
5	CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PUEBLA, S.A.	XHORO-FM	94.9 MHz	Puebla	Puebla	2,736,457	21/12/2020	0	1	\$14,088,827.19		
6	FRECUENCIA MODULADA DE TUXPAM, S.A. DE C.V.	XHTXA-FM	93.9 MHz	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tuxpan	156,698	02/06/2021	0	1	\$3,371,415.31		
7	GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V.	XHCME-FM	103.7 MHz	México	Melchor Ocampo	4,814,102	18/07/2021	0	1	\$18,686,939.18		
8	GRUPO NUEVA RADIO, S.A. DE C.V.	XHEDT-FM	93.3 MHz	México	Toluca	2,128,850	04/08/2021	0	1	\$12,426,621.18		



ANEXO 3

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de fred	cuencias
del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el	Instituto
Federal de Telecomunicaciones, a favor de	, de
conformidad con los siguientes:	

Antecedentes

l.	Mediante escrito presentado el,,	, solicitó la prórroga de
	título de concesión para continuar explotando comercialm	ente la frecuencia a
	través de la estación con distintivo de llamada	, en
	; que le fue otorgado en fecha	, con vigencia de
	() años, contados a partir del día	y vencimiento el
II.	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunio	aciones, mediante Acuerdo
	P/IFT// de fecha de de 2021, reso	olvió procedente la solicitud de
	prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y o	
	Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas	•
	radioeléctrico para uso comercial, a favor de	•
		·

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;



- **1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- **1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- 1.5. Servicio público de radiodifusión sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:



	1. Frecuencia:	MHz
	2. Distintivo de Llamada:	FM
	3. Población principal a servir:	
	4. Clase de Estación:	
	 Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: 	L.N L.W
	El objeto de la concesión es el uso, aprovechan del espectro radioeléctrico para la prestación o que, en ningún caso, podrán utilizarse las presente título para fines distintos.	lel servicio de radiodifusión señalado, por lo
	Las demás características, condiciones y momento, relacionados con la concesión ob presente título se mantienen en los térmir modificadas.	eto de prórroga que no se señalen en el
5.	Cobertura. El Concesionario deberá usar radioeléctricas para prestar el servicio p características técnicas señaladas en:	
	Población principal a	servir / Estado(s).
		.3
6.	Vigencia de la Concesión. La Concesión de tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, conta al, y podrá ser prorrogada	ados a partir del y vencimiento
7.	Compromisos de inversión. El Concesion inversiones necesarias para que el servicio amparo del presente título se preste de manera	público de radiodifusión que se provea al
8.	Poderes. En ningún caso, el Concesionario po o especiales para actos de dominio con carác	

hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del

título.



9. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

- 10. Calidad de la operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- 11. Interferencias Perjudiciales. El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 13. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la



Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14.	Contraprestaciones. El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$
	PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el
	otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario
	queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones
	aplicables en la materia.
	Jurisdicción y competencia
15.	Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.
Ciu	dad de México, a
	Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente
	Adolfo Cuevas Teja*
	El Concesionario
	Representante Legal

Fecha de Notificación:

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



ANEXO 4

de T	e concesión úni elecomunicacio nunicaciones	nes pa	ara pr radioc	estar lifusión,	servicios a	públicos	de de
		,	Antecede	entes			
l.	Mediante escrito professor del títul frecuencia en	o de cono a través (cesión par de la esta ; que le fu) años,	a continu ición con d e otorgado	ar explotand distintivo de II o en fecha	o comercialme amada	ente la
II.	El Pleno del le P/IFT//_para uso comercia	de fed	cha	, resc	olvió otorgar		
y décimo fracción	de lo anterior, con fu séptimo de la Cons IV, 16, 17 fracción unicaciones y Radio	titución Po n I, 66, 67	lítica de los ′ fracción	s Estados I, 68, 71,	Unidos Mexic 72 y 74 de	canos; 1, 2, 4, 5 e la Ley Fede	5, 7, 15 eral de

CONDICIONES

Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para

uso comercial sujeto a las siguientes:

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - **1.1. Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.



- **1.2. Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.
- **1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- **1.4.** Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.



En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5.	Vigencia de la Concesión. La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia			
	de 30 (treinta) años, contados a partir del	y vencimiento al	<u></u> .	
	La Concesión única podrá ser prorrogada has dispuesto en la Ley.	ta por plazos iguales conforme	a lo	

6. Características Generales del Proyecto. El servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que



se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

- 7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.
 - **7.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - **7.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.
 - Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.
 - 7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad



humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
- 10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

- **11. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
- 12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice



la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales



Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a	l	
	Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente	
-	Adolfo Cuevas Teja*	
	El Concesionario	
-		
	Representante Legal	

Fecha de Notificación:

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 3019 HASH: 1F8EBEB594915CF33C2D70EEEC6A005A5E90253 D5FB34DFB7752E44112A37292

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 3019

1F8EBEB594915CF33C2D70EEEC6A005A5E90253 D5FB34DFB7752E44112A37292

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 3019 HASH: 1F8EBEB594915CF33C2D70EEEC6A005A5E90253 D5FB34DFB7752E44112A37292

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 3019 1B. 3019 HASH: 1F8EBEB594915CF33C2D70EEEC6A005A5E90253 D5FB34DFB7752E44112A37292

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA ID: 3019 1F8EBEB594915CF33C2D70EEEC6A005A5E90253 D5FB34DFB7752E44112A37292